

llegar unos 200 metros por encima del puente de Toirigo en la carretera de Cavallers sobre el Noguera de Tor, en la ribera de Caldes.

Desde aquí, el límite gira y baja por la orilla derecha de este río, y aclimata y deja fuera de la zona periférica los prados de propiedad privada hasta el barranco de Serrado, por el cual sube hasta llegar al límite del monte número 214, "La Muntanya d'Erill la Vall", con cuyo perímetro norte confronta en toda su extensión. Sube por la loma del Bierro, la Peña de Alba y la loma de Roques Blanques, cruza el barranco de Comumiana y llega al pico del Mon.

Desde aquí, el límite sigue hacia el sur por la confrontación del monte con líneas de propiedad privada, hasta el barranco de Erill la Vall. Dejando fuera de la zona periférica las bordas de Erill la Vall, el límite continúa hacia el noroeste hasta la cota de los 1.700 metros, y la sigue hacia el oeste. Sube en pendiente hasta el collado de Erill la Vall y, desde este punto, asciende por la cresta hasta la cota de los 2.200 metros, y sigue esta cota hacia el lindero entre los términos municipales de Barruera y Vilaller (Senet).

Desde este punto, el límite sigue aún, dentro del término municipal de Vilaller, la cota de los 2.200 metros, entra en el monte número 224, denominado "Fenarrot, Besiberri y Gelada", propiedad de Senet, y lo atraviesa longitudinalmente en dirección norte por la cota de los 2.200 metros, hasta llegar al lindero entre los términos municipales de Vilaller y de Vielha e Mijaran. Ya dentro de este término municipal, sigue la curva de nivel de los 2.300 metros, gira primero hacia el norte y después hacia el este, haciendo curva otra vez hacia el norte y llegando así al lindero entre los términos municipales de Vielha e Mijaran y de Naut Aran (Arties), en el collado de Rius, donde termina el límite de la zona periférica de protección del Parque.»

DISPOSICION ADICIONAL

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 7/1988, de 30 de marzo, en los terrenos incluidos en la zona periférica de protección pueden seguir practicándose la pesca y la caza controladas y pueden mantenerse los usos y aprovechamientos tradicionales y los propios de la alta montaña.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Patronato del Parque Nacional de Aiguestortes y Lago de Sant Maurici debe quedar constituido en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Segunda.—Se faculta al Gobierno de la Generalidad y al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Tercera.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 28 de diciembre de 1990.

JOAN VALLVE I RIBERA,
Consejero de Agricultura,
Ganadería y Pesca

JORDI PUJOL,
Presidente de la Generalidad
de Cataluña

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.392, de 11 de enero de 1991).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

2942 LEY 15/1990, de 29 de noviembre, de concesión de un suplemento de crédito por un importe total de 2.437.500.000 pesetas para financiar el Plan Regional de Carreteras Provinciales.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla han aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY

El Plan Regional de Carreteras Provinciales está integrado en el Programa Operativo de Carreteras de la Comunidad, incluido en el Plan

de Desarrollo Regional para el quinquenio 1989-93. Su financiación se configuró en el Decreto 131/1989, de 29 de junio, previéndose su realización mediante recursos de la Junta de Castilla y León, recursos de las Diputaciones Provinciales y la reinversión de los retornos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

A pesar de las gestiones realizadas por la Administración Regional, el Ministerio de Economía y Hacienda no ha presentado el Programa Operativo ante la Comisión de las Comunidades Europeas con cargo al 7 por 100 de recursos que el Marco de Apoyo Comunitario para las regiones objetivo primero de España reserva a las Corporaciones Locales, lo que obliga a replantearse la financiación del Plan para el presente ejercicio, pues ya no es posible contar con los 2.437.500.000 pesetas que se había previsto procederían del FEDER por aquella vía en 1990.

La necesidad de asumir esta parte de la financiación mediante recursos de la Comunidad ya fue apreciada por las Cortes de Castilla y León en la sesión extraordinaria del 28 de junio de 1990. Asimismo, su instrumentación fue estudiada por el Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad Autónoma con las provincias de Castilla y León, en su reunión del 11 de julio pasado.

Dado que el crédito previsto en los presupuestos generales para 1990 es insuficiente y no ampliable, se dan los supuestos exigidos por el artículo 111 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad, para la concesión de un suplemento de crédito.

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1990, con destino a la financiación del Plan Regional de Carreteras Provinciales, incluido en el Programa Operativo de Carreteras de Castilla y León, por un importe de 2.437.500.000 pesetas, a la sección 01, servicio 05, programa 063, capítulo 7, artículo 6, concepto 2.

Art. 2.º El suplemento de crédito concedido se financiará con cargo a la minoración de los créditos consignados en las partidas 02.02.046.300, 02.02.046.301, 02.02.046.310, 02.02.046.330, por un importe de 420, 215, 415 y 350 millones de pesetas, respectivamente, y el resto con mayores ingresos procedentes de la tasa de juego por importe de 1.037.500.000 pesetas. Los créditos minorados que tengan la calificación de ampliables no podrán ser incrementados con posterioridad a la modificación presupuestaria autorizada por esta Ley.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 29 de noviembre de 1990.

JESUS POSADA MORENO,
Presidente de la Junta de Castilla y León

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 241, de 14 de diciembre de 1990)

2943 LEY 16/1990, de 29 de noviembre, de concesión de un crédito extraordinario para financiar la Empresa pública de la Comunidad «Orquesta Sinfónica de Castilla y León, Sociedad Anónima», por importe total de 95.000.000 de pesetas.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla han aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY

La Ley de 17 de mayo de 1990 creó la Empresa pública de la Comunidad «Orquesta Sinfónica de Castilla y León, Sociedad Anónima», que ha de hacer frente a inmediatas e ineludibles necesidades financieras antes de que pueda percibir los primeros ingresos derivados de su actividad. Pareciendo lógico que la Comunidad que la ha creado facilite los recursos necesarios, al no existir crédito adecuado en el presupuesto, está justificada la concesión de un crédito extraordinario.

Por otro lado, los presupuestos para el presente ejercicio prevén en la partida 05.03.026.462.0 una subvención nominativa al Ayuntamiento de Valladolid: «Orquesta Sinfónica de Castilla y León, S. A.», abonada parcialmente, y que es imposible liquidar en su totalidad ya que dicha orquesta prácticamente ha dejado de existir e incluso el Ayuntamiento de Valladolid ha manifestado su intención de renunciar al resto de la subvención, que asciende a 95.000.000 de pesetas.

La concurrencia de ambas circunstancias hace aconsejable que la financiación del crédito extraordinario se realice mediante la minoración del crédito indicado por aquel importe.

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario por importe de 95.000.000 de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor en la sección 05, «Consejería de Cultura y Bienestar Social»; servicio 03, «Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural»; programa 026, «Promoción, difusión y cooperación cultural»; capítulo 4, «Transferencias corrientes»; artículo 44, «A Empresas y otros Entes públicos»; concepto 441, «Orquesta sinfónica de Castilla y León, Sociedad Anónima».

Art. 2.º El crédito extraordinario concedido se financiará con cargo a la minoración del crédito consignado en la partida 05.03.026.462.0 por un importe de 95.000.000 de pesetas.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 29 de noviembre de 1990.

JESUS POSADA MORENO,
Presidente de la Junta de Castilla y León

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 241, de 14 de diciembre de 1990)